

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cascales: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2023 2
- Cantón Daule: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que reglamenta la regularización de lotes, fajas, excedentes o diferencias de áreas de propiedad privada, así como el error técnico aceptable prescrito en el COOTAD 8
- Cantón Zamora: De extinción y liquidación de la Empresa Pública “HIDROZAMORA E.P. 16

ORDENANZA PROVINCIAL:

- 042 Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: Que reforma a la Ordenanza para la promoción y protección de derechos de las personas en situación de movilidad humana 25

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 225, determina que el sector público comprende entre otros las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. Concordante a esto el 238 de la Carta Fundamental establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. En tal virtud, es obligación ineludible de las y los máximos personeros institucionales cumplir y hacer cumplir la Constitución y más normas legales, así como actualizar y derogar la normativa interna que no coadyuve al cumplimiento de los fines instituciones e impulsar el cierre de las empresas públicas y estructura administrativa que ha dejado de cumplir los fines y objetivos para los que ha sido creada, observando si su continuidad no es conveniente para los intereses institucionales.

Por otra parte, el artículo 315 de la misma Constitución, señala: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...”*.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 prevé las atribuciones del Consejo Municipal, entre ellas: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley...”*.

La Ley Orgánica de Empresas Públicas en el artículo 55, dispone que: “Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción”. Además, el artículo 56, Ibídem, señala que: “Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación”.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zamora, mediante sesiones extraordinaria del 25 de junio y ordinaria del 7 de julio de 2010, expidió la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA “HIDROZAMORA EP”. como sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; cuyo objeto era la prestación del servicio público de suministro de electricidad, en su componente de generación de competencia delegada a la empresa; para lo cual puede aprovechar sustentablemente los recursos naturales y bienes públicos necesarios, dedicándose principalmente al diseño, construcción, instalación, operación, administración y mantenimiento de centrales de generación hidroeléctrica con recursos renovables dando prioridad a la construcción de proyectos hidroeléctricos que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Zamora.

La Empresa Pública, hasta la actualidad ha venido, funcionando y cumpliendo sus objetivos y fines en base a los recursos económicos que anualmente le otorga el GAD Municipal, sin tener otra fuente de ingresos económicos, lo cual no alcanzan para cubrir las principales necesidades de la Empresa, mucho peor continuar con el mantenimiento del proyecto hidroeléctrico denominado “CHORRILLOS”.

Siendo el aspecto económico, la fuente de financiamiento para su continuidad; y al no existir el apoyo necesario, constituye un obstáculo técnico y legal que no permite el desarrollo total del citado proyecto y limita el objetivo como era el de prestar un servicio público de suministro de electricidad en el cantón Zamora, por lo que resulta indispensable adoptar decisiones firmes sobre su funcionamiento y continuidad, en consideración que no resulta conveniente para los intereses institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora.

Por las consideraciones antes expuestas al no ser posible la continuidad de la Empresa Pública HIDROZAMORA EP. por falta de recursos económicos para su mantenimiento y funcionamiento, es conveniente que el Concejo Municipal, resuelva dejar sin efecto la Ordenanza de creación de la Empresa Pública, y aprobar una nueva Ordenanza que norme la extinción y liquidación de la misma.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende entre otros las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la norma suprema prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*;

Que, el artículo 238 de la referida Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.... constituyen*

gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el art. 240, en su primer inciso de la Constitución, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;*

Que, el artículo 315, inciso primero de la Constitución señala: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), *imperativamente instituye en su parte pertinente que: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con lo previsto en la ley de materia electoral”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 prevé las atribuciones del Concejo Municipal entre ellas: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;* disposición que guarda relación con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las Empresas Públicas;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: *“Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción.”;*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: *“Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación”;*

Que, El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zamora, mediante sesiones extraordinaria del 25 de junio y ordinaria del 7 de julio de 2010, expidió la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA “HIDROZAMORA EP”, la misma que fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 73 del 27 de septiembre de 2010, encontrándose vigente hasta la presente fecha;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que, son atribuciones del Directorio de la Empresa, entre otras, numeral 12. *“Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública”*;

Que, la Empresa Pública, hasta la actualidad ha venido, funcionando y cumpliendo sus objetivos y fines en base a los recursos económicos que anualmente le otorga el GAD Municipal, sin tener otra fuente de ingresos económicos, lo cual no alcanzan para cubrir las principales necesidades de la Empresa, mucho peor continuar con el mantenimiento del proyecto hidroeléctrico denominado “CHORRILLOS”;

Que, el Directorio de la Empresa Pública HIDROZAMORA, mediante sesión ordinaria del 21 de octubre de 2020, resolvió lo siguiente: Art. 1.- Por cuanto la Empresa Pública HIDROZAMORA EP., no ha cumplido con el objeto y ámbito para la que fue creada contemplado en el Art. 2 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública HIDROZAMORA EP., procédase con los trámites respectivos para la LIQUIDACION o EXTINCIÓN de la misma, en base a lo que determinaba el Art. 24 de la señalada Ordenanza; Art 2.- La presente resolución póngase en conocimiento del Concejo Municipal para los fines legales pertinentes”;

Que, el Lic. Ángel Iván Romero Díaz, Gerente General de la Empresa “HIDROZAMORA EP”, mediante Oficio Nro. GADMZ-HZ-071-GG-2020 del 21 de octubre de 2020, pone a conocimiento del Señor Alcalde la Resolución Ejecutiva Nro. 012-HZ-2020 del 21 de octubre de 2020, mediante el cual el Directorio de la Empresa Pública HIDROZAMORA EP., en base a lo que determina el Art. 24 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública HIDROZAMORA EP, resolvió por unanimidad se proceda con los trámites de liquidación o extinción de la misma;

Que, el Art. 24 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública “HIDROZAMORA EP”, respecto a la extinción, determina lo siguiente: *“Cuando la empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el Directorio resolverá su liquidación o extinción”*;

Que, en el Art. 34 de la Ordenanza en referencia, determina que *“En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ley, tanto para la liquidación o extinción, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías”*;

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y la ley,

E X P I D E:

LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA “HIDROZAMORA E.P.

Art. 1.- Extinción. - Declarar en extinción previo el proceso de liquidación, a la Empresa Pública “HIDROZAMORA EP”., del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, como persona jurídica de Derecho Público, dotada de autonomía

administrativa, económica, financiera y operativa con patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Zamora.

Art. 2.- Patrimonio.- La Empresa Pública HIDROZAMORA EP, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, realizará el traspaso a perpetuidad a título gratuito de todo su patrimonio al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Zamora, el mismo que constituye los bienes tangibles e intangibles, que el gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, transfirió a la Empresa Pública HIDROZAMORA EP., o que hayan sido adquiridos a cualquier título o forma legal a lo largo de su existencia jurídica.

Art. 3.- Talento Humano.- La Empresa Pública “HIDROZAMORA EP” asume todas las relaciones con el talento humano que actualmente tiene HIDROZAMORA, los servidores y servidoras públicos de carrera y los obreros y obreras con estabilidad de los previstos en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que se encuentren prestando sus servicios en la Empresa Pública Municipal HIDROZAMORA E.P., del Gobierno Municipal, en caso de existir, continuarán prestando sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, previo el traspaso correspondiente e informe de la Subdirección de Talento Humano, con excepción de los servidores y servidoras públicas de libre designación y remoción; y, los que presten sus servicios por contratos en cualquier modalidad de las previstas en el Código de Trabajo y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 4.- Prohibición a los administradores. - Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre al liquidador continuarán encargado de la administración el funcionario que corresponda, pero sus facultades quedan limitadas a:

- 4.1.- Representar a la empresa para el cumplimiento de los fines indicados
- 4.2.- Realizar las operaciones que se hallen pendientes
- 4.3.- Cobrar los créditos
- 4.4.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 5.- Del Liquidador y su designación. - El Directorio de la Empresa Pública HIDROZAMORA EP., designará al liquidador de la Empresa, quien una vez notificado, ejercerá las facultades previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las que permita nuestro ordenamiento jurídico. Al final del proceso de liquidación presentará un informe detallado de su administración, sin ocultar información alguna bajo pena de ser responsable por su omisión, negligencia o dolo, será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

El liquidador será responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa, resultare para el

patrimonio de la empresa o para terceros, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 6.- Atribuciones del Liquidador. - Le corresponde al Liquidador ejercer las siguientes atribuciones:

- Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
- Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
- Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa, conforme a las leyes y normativa vigente, previa la aprobación del Directorio de la Empresa Pública HIDROZAMORA E.P.
- Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio.
- Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones.
- Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa.
- Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
- Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales.
- Pagar a los acreedores; y,
- Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Art. 7.- Terminación de labores. - Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia.
3. Sustitución o cambio.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

Art. 8.- Cambio de Liquidador. - El liquidador puede ser cambiado o sustituido por mal manejo de los bienes de la empresa en liquidación, y negligencia o desacierto en el desempeño de sus funciones, esta decisión deberá ser motivada por parte del Directorio de la empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 9.- Liquidación de Activos y Pasivos. - Liquidada la Empresa Pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora.

En el ejercicio de sus funciones el Liquidador podrá suscribir y ejecutar toda clase de actos y contratos relacionados con la liquidación de la Empresa, incluyendo aquellos referentes al personal necesario para la liquidación de la Empresa.

Art. 10.- Extinción de la Empresa. - Una vez que el liquidador de la Empresa Pública “HIDROZAMORA EP”., culmine con el proceso de liquidación dentro del plazo previsto en el segundo inciso de la Disposición Transitoria de esta Ordenanza, la Empresa se extinguirá en forma automática.

Art. 11.- En lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL:

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, integrará a su sistema contable los saldos de las cuentas presentados en los estados financieros de la Empresa Pública “HIDROZAMORA EP”.

Encárguese la coordinación para la ejecución de la presente Ordenanza al Directorio de la Empresa Pública “HIDROZAMORA EP.” la Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Dirección Administrativa, la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, la Dirección de Obras Públicas Municipales; y, Jefatura de Talento Humano del Gobierno Municipal del cantón Zamora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

El Directorio de la Empresa Pública “HIDROZAMORA EP, en el plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, en el Registro Oficial, procederá a designar al Liquidador de la Empresa, quien una vez notificado, ejercerá las facultades previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ordenanzas y las que permita nuestro ordenamiento jurídico.

Designado y notificado el liquidador, éste tendrá el plazo de 60 días para liquidar la empresa, quien se remitirá y hará uso de toda la información que reposa en los archivos de la empresa en liquidación, dicho plazo podrá ser ampliado de ser necesario por el Directorio de la Empresa, previa solicitud justificada del liquidador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese la “Ordenanza de Creación de la Empresa Pública “HIDROZAMORA EP”, del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Zamora, aprobada en sesiones extraordinaria del 25 de junio y 7 de julio de 2010, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 73 del 27 de septiembre de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, el 08 de enero del dos mil veinte y cuatro.



Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal de Zamora, a los 08 días del mes de enero del año 2024.



Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA



Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON ZAMORA. - Que la ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA “HIDROZAMORA E.P., fue conocida, discutida y aprobada en la sesión ordinaria del 16 de noviembre del 2020, en primer debate; y, sesión ordinaria del 08 de enero del 2024, en segundo debate; y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por esta Secretaría una vez aprobada esta ordenanza para que el señor Alcalde la sancione u observe. LO CERTIFICO. -



Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA. - a los 09 días del mes de enero del 2024, a las 10h30, recibido LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA “HIDROZAMORA E.P., una vez revisado la misma, expresamente sanciono LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA “HIDROZAMORA E.P., para su puesta en vigencia y aplicación, en la ciudad y Cantón Zamora, en la fecha y hora señalada.



Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTON ZAMORA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de **LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA “HIDROZAMORA E.P. - Zamora, a los 09 días del mes de enero de 2024.- Lo Certifico.**



Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO GENERAL